

## **ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SUMINISTRO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE ARAKIL**

### **Fundamento**

**Artículo 1.º** La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

### **Hecho imponible**

**Artículo 2.º** El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran y que dan lugar a los precios públicos correspondientes:

- a) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de abastecimiento de agua.
- b) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- c) Utilización del servicio de abastecimiento de agua.
- d) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.
- e) Altas para suministros eventuales, tal como agua de obra o similares.

### **Sujetos pasivos**

**Artículo 3.º** Son sujetos pasivos de esta exacción, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles respectivos, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. El propietario del inmueble, en todo caso, responderá solidaria y subsidiariamente del pago de la deuda tributaria.

### **Base imponible**

**Artículo 4.º** Las bases de gravamen para cada uno de los hechos imponibles enumerados en el artículo 2.º son los siguientes:

- a) Para el hecho imponible establecido en los apartados a) y b): Cuota fija.

b) Para el hecho imponible establecido en el apartado c): Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.

c) Para el hecho imponible establecido en el apartado d): Cuota fija.

d) Para el hecho imponible establecido en el apartado e): Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables, estableciéndose un mínimo fijo en todo caso.

## **Tarifas**

**Artículo 5.º** Las tarifas aplicables a las bases imponibles de los respectivos precios públicos para el cálculo de la cuota tributaria son las siguientes:

- a) Agua Doméstica: 0,28 euros por metro cúbico consumido.
- b) Agua Industrial: 0,38 euros por metro cúbico consumido.
- c) Cuota fija mantenimiento contador: 22,19 euros.
- d) Canon de Saneamiento e I.V.A. : Los fijados por la Ley.
- e) Cuotas enganche a red para uso doméstico: 180 euros/ vivienda.
- f) Cuotas enganche a red para uso industrial: 355 euros/ actividad.
- g) Mínimo para los suministros eventuales, tal como agua de obra o similares: 0 euros.

## **Cuotas tributarias**

Artículo 6.º La cuota tributaria correspondiente a cada precio público será el resultado de aplicar las tarifas a las bases imponibles.

Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

## **Exenciones**

Artículo 7.º No se admitirán otras exenciones en el pago de esta exacción que las establecidas en las Disposiciones Adicionales Quinta y Sexta de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

## **Devengo**

**Artículo 8.º** Los precios públicos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 2.º se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes o para aquellos que se incorporen al servicio, el día primero de cada año natural.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios públicos se devengarán igualmente el día primero de cada año natural en que se realice dicha incorporación.

Los precios públicos establecidos en los apartados c) y e) se devengarán en el momento en que se realicen los consumos de agua.

Los precios públicos establecidos en el apartado d) se devengarán en el momento de concederse la acometida a las redes de abastecimiento de agua y/o evacuación de aguas residuales.

### **Normas de gestión**

**Artículo 9.º** 1. Los promotores, constructores, personas jurídicas o físicas que deseen efectuar la acometida general a un inmueble deberán presentar instancia ante el Ayuntamiento del Valle de Arakil, haciendo constar el número de viviendas, bajeras o locales donde puedan instalarse suministros particulares, siendo obligado un contador por vecino o unidad familiar.

A la vista de la solicitud el Ayuntamiento resolverá la petición, pudiendo solicitar si lo estima oportuno cuanta información complementaria considere oportuno y pudiendo dictar indicaciones para la realización de la obra de acometida general que crea conveniente.

**2. Serán de cuenta de quien solicite la conexión a la red o el suministro, los gastos referidos a los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación y suministro. El contador correspondiente será facilitado por el Ayuntamiento del Valle de Arakil.**

**Se considerará conducción privada la instalación que vaya desde la red general municipal hasta el punto de consumo. En consecuencia, el punto donde termina la red municipal y comienza la conducción privada será el lugar donde se instale el contador correspondiente. Por lo tanto los contadores deberán instalarse en dominio público.**

**Los interesados en adecuarse a esta obligación de instalación de contadores en dominio público deberán hacerlo a su costa y conforme a los criterios técnicos informados por el Ayuntamiento de Arakil.**

**3. Se podrá cortar el suministro de agua, de manera preventiva, al titular de una acometida que tenga averías en su instalación interior con pérdida de agua. Igualmente podrá cortar el suministro en caso de mala fe manifiesta, de defraudación o incumplimiento en los pagos. Asimismo podrá procederse al corte del suministro de agua cuando el interesado incurra en cualquiera de los supuestos reflejados en el art. 12 de la presente ordenanza motivadores de expediente sancionador.**

4. **El usuario no podrá, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena, ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derechos, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia, en cuyo caso, el usuario será el único responsable.**

5. Los usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos hechos que pudieran haberse producido a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua.

6. **Corresponde al usuario velar para que el lugar en donde esté alojado el contador y la llave de paso se conserve en las debidas condiciones y cumplir las instrucciones que se señalen por la Entidad Local.**

7. **Todo contribuyente sujeto al pago de alguna de las exacciones previstas en la presente Ordenanza está obligado a facilitar el libre acceso al lugar donde se encuentre instalado el contador al personal que, debidamente acreditado, realice la toma de lecturas, o al resto de empleados de la Entidad Local que, por necesidades del servicio o causas similares, precisen acceder a la vivienda o local del contribuyente.**

8. El Ayuntamiento velará con la máxima diligencia por prestar el servicio de suministro de agua, trabajos y otros servicios afines en las mejores condiciones posibles, pero no obstante no será responsable de los daños o perjuicios que se puedan causar a los usuarios por insuficiencia de la presión, interrupción del suministro o cualquier otra anomalía en el servicio. El Ayuntamiento dará aviso mediante el correspondiente Bando, de los cortes de agua prolongados, salvo en supuestos de extraordinaria urgencia.

9. Se podrá cortar el suministro de agua, de manera general, si las necesidades del servicio así lo aconsejan, sobre todo teniendo en cuenta la situación que se produce en época estival. En caso de restricciones se publicará un Bando en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

## **Exacción**

**Artículo 10.** Los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las siguientes normas:

1. Los precios públicos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 2.º se exaccionarán de forma semestral.

2. Los precios públicos previstos en el apartado d) se exaccionarán en el momento de su devengo.

## **Recaudación**

**Artículo 11.** Las deudas tributarias deberán satisfacerse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde su notificación. Se entenderán notificadas desde el día

siguiente al de la publicación del correspondiente Bando o edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y así mismo se entenderán notificadas desde la recepción del correspondiente recibo, notificación de aviso de cobro o domiciliación bancaria, computándose a partir de dicha fecha el plazo de treinta días hábiles para el pago en período voluntario.

Una vez transcurrido el período voluntario de pago, y tratándose de deudas líquidas y vencidas, podrán exigirse mediante el procedimiento de apremio con el consiguiente recargo.

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 12.** Se consideran actos de defraudación los siguientes:

- a) Obstaculizar las visitas que practiquen los empleados de la Entidad Local, debidamente acreditados.
- b) Impedir que se realice la lectura de contadores o comprobaciones que estén relacionadas con la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza.
- c) Alterar los precintos, cerraduras o aparatos colocados por la Entidad Local.
- d) **Incumplir las instrucciones facilitadas por la Entidad respecto a la modificación o cambio de aparatos de medida o consumo o respecto a las obras a realizar para la nueva acometida o mantenimiento de la ya existente.**
- e) Instalar mecanismos no autorizados para alterar maliciosamente las indicaciones del contador.
- f) El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el artículo 9.º de la presente Ordenanza.

**Artículo 13.** En cuanto a los aspectos relativos a **infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General**, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes **pudiendo procederse al corte de suministro de agua como se expresa en el art. 9 de la presente ordenanza**

### **Del canon de saneamiento**

**Artículo 14.** El canon de saneamiento se halla regulado en la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de aguas residuales de Navarra y en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto Foral 82/1990, de 5 de abril.

**Artículo 15.** El importe del canon queda fijado en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos de Navarra para cada ejercicio presupuestario.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**Unica.**-Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones u Ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongán a la misma.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**-En todo lo no previsto, en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**Segunda.**-La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

---